CLUB PEÑALBA

CASINO DE LEÓN

ESTATUTOS

Adaptados a La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación

ÍNDICE

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

TÍTULO II. CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO III. LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I: Categorías y número de socios
CAPÍTULO II: Procedimiento de admisión
CAPÍTULO III: Derechos de los asociados
CAPÍTULO IV: Deberes de los asociados
CAPÍTULO V: Separación voluntaria
CAPÍTULO VI: Pérdida de la condición de socio
CAPITULO VII: Recuperación de la condición de socio
CAPÍTULO VIII: Régimen disciplinario

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: La Asamblea General
CAPÍTULO II: La Junta Directiva
CAPÍTULO III: Funciones de los miembros de la Junta Directiva
CAPÍTULO IV: Cese de los miembros de la Junta Directiva
CAPÍTULO V: Régimen Electoral
CAPÍTULO VI: La Moción de Censura
CAPÍTULO VII: La Comisión Gestora

TÍTULO V. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

TÍTULO VII. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- El CLUB PEÑALBA-CASINO DE LEÓN, es una Asociación privada, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se constituyó el día 23 de noviembre de 1.851 en León, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el núm. 12.857 y con fecha 12 de noviembre de 1.984 en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Junta de Castilla y León con número 00284.

Art. 2.- La Asociación se denomina "CLUB PEÑALBA-CASINO DE LEÓN", y se acoge al Régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se aplicará en todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos.

Art. 3.- El ámbito territorial previsto para la actividad es la Provincia de León, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación radica en el Paseo de Papalaguinda s/n, C.P. 24004, de la ciudad de León. Cuenta asimismo con otras instalaciones sitas en la calle Alfonso V, nº 7-1º dcha., C.P. 24001 de León.

TÍTULO II

CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir, enajenar, transmitir, hipotecar, poseer y arrendar toda clase de bienes, tanto inmuebles como muebles, y derechos, contratar préstamos y empréstitos, llevando a cabo cuantos actos, operaciones o negocios jurídicos considere convenientes para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

Art. 6.- La organización interna y el funcionamiento de esta asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Art. 7.- Esta asociación está constituida por tiempo indefinido, es de carácter cultural, deportivo, recreativo y de ocio, sin ánimo de lucro y tendrá, entre otros, los fines que se establecen a continuación:

a) El fomento y la práctica entre los socios de todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y de ocio, que sirvan de soporte a los lazos de unión, convivencia y desarrollo.

b) Establecer relaciones con otras entidades del mismo carácter y sus asociados, nacionales y extranjeros. Igualmente podrá organizar diversos actos con acceso libre a sus instalaciones.

c) Colaborar con las Administraciones y Entes Públicos para la organización y el desarrollo de actividades culturales, artísticas, deportivas y de ocio.

d) Asimismo, colaborar con personas físicas o jurídicas para la organización y desarrollo de las actividades citadas

Art. 8.- Los eventuales beneficios obtenidos o que pueda obtener la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 9.- Los socios podrán practicar en las instalaciones sociales cuantas actividades de carácter lícito autorice la Asociación. Podrán asimismo constituir e integrarse en distintas secciones de ámbito deportivo, cultural, recreativo y de ocio, siempre que lo manifiesten expresamente. Estas secciones se regirán por las normas de carácter general, por las de la Asociación y, además, por todas aquellas que la Junta Directiva apruebe al efecto.

Art. 10.- En cuanto al uso, horarios de apertura y cierre de las instalaciones sociales, y demás, se acatarán las normas y reglamentos de orden interno que la Asamblea General y la Junta Directiva aprueben.

TÍTULO III

LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I .- Categorías y número de socios.

Art. 11.- La integración en la asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones y requisitos para su admisión a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Ostentan la condición de Socios todas aquellas personas que,

habiéndolo solicitado al órgano competente de la Asociación, hayan sido admitidos como tales, acaten y cumplan los vigentes Estatutos y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Art. 13.- Los Socios quedan clasificados en las siguientes categorías:

1.- Socios Titulares
2.- Socios de Honor
3.- Socios Protectores
4.- Socios Eventuales

Además de los socios, que ostentarán todos los derechos en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos, podrán existir usuarios de las instalaciones de la Entidad y que se clasifican en :

a) Usuarios Familiares
b) Usuarios Correspondientes

Art. 14.-

1.- Son **Socios Titulares** todas las personas, mayores de dieciocho años o menores emancipadas que, solicitando su ingreso en la Asociación sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

2.- Son **Socios de Honor** todas aquellas personas que, por sus condiciones personales o el cargo que ostenten, sean designados como tales por la Junta Directiva.

3.- Son **Socios Protectores** los que obtengan esta distinción de la Junta Directiva, en razón a sus ayudas o aportaciones de cualquier índole hechas a la Asociación.

4.- Son **Socios Eventuales**, aquellos funcionarios o empleados que, no residiendo de una manera definitiva en León, soliciten su ingreso en la Asociación y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. Estos socios podrán satisfacer la cuota de entrada en cuatro anualidades.

Art. 15.-

1.- Son **Usuarios Familiares**, el cónyuge del socio titular o pareja de hecho, siempre que acredite mediante documento oficial convivencia con el socio, tal como exige la normativa aplicable, sus descendientes en línea directa que convivan bajo el mismo techo, estén solteros y no tengan medio de vida independiente, con limitación a los 27 años, en que deberán pasar a ser socios titulares.

2.- Son **Usuarios Correspondientes**, aquellos que acrediten documentalmente su condición de socio de una Entidad con la que exista Convenio de Correspondencia, satisfagan la cuota establecida en las dos Asociaciones y así sea reconocido por la Junta Directiva. En todo caso, se estará siempre a lo estipulado en el convenio existente entre ambas Asociaciones.

Art. 16.- Con carácter general, la condición de asociado es intransmisible, salvo los supuestos en que los Estatutos dispongan otra cosa.

Art. 17.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad de las instalaciones.

CAPÍTULO II .- Procedimiento de admisión.

Art. 18.- El ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud a la misma, según los modelos o instancias que a tal efecto se encuentran disponibles en la secretaría. En la solicitud se hará constar, además de todos los datos requeridos en la misma, la clase o categoría de Socio (titular o eventual) en que el solicitante desea ingresar.

Art. 19.- La solicitud de ingreso deberá presentarse avalada con los nombres y las firmas de dos Socios Titulares que se hallen en el pleno uso de sus derechos.

Art. 20.- Las solicitudes presentadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación por plazo de 7 días, durante los cuales se admitirán alegaciones que realicen los socios titulares. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones recibidas, si las hubiere, la Junta Directiva resolverá, con carácter inapelable, si el interesado o interesados han de ser admitidos, sin perjuicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 21.- En caso de que se acuerde su admisión, los solicitantes adquirirán la condición de socio (titular o eventual, según los casos) en el momento en que efectúen el pago de la cantidad establecida como cuota de entrada. La admisión de un nuevo socio titular o eventual, autoriza la incorporación a la Asociación del cónyuge o pareja de hecho, así como de sus descendientes, como usuarios familiares.

Art. 22.- No vendrán sujetas al cumplimiento de los requisitos anteriores las solicitudes que se refieran a socios de Honor, Protectores y Usuarios Correspondientes. Los socios de Honor y los socios Protectores, serán designados por la Junta Directiva.

Art. 23.- Los usuarios familiares, pasarán a la condición de socios titulares al cumplir los 27 años, o cuando contraigan matrimonio, formen pareja de hecho o tengan medio de vida independiente. Para su ingreso como tal, deberán pagar la cuota que se haya fijado por la Asamblea General. En caso de fallecimiento del socio Titular, la condición de tal, se entenderá transmitida automaticamente a favor del cónyuge supérstite o pareja de hecho sobreviviente.

En caso de separación, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, continuará en la cualidad de socio titular, el que la ostentase por derecho propio, cesando como asociado el otro cónyuge o pareja de hecho, siempre que no tuviera derechos adquiridos en la Asociación con anterioridad a dicha unión.
No obstante, en el supuesto de que hubieran causado alta en la Asociación siendo matrimonio y sin derechos anteriores en el Club de ninguno de los dos componentes, el otro cónyuge, podrá pasar a ser socio titular en recibo aparte, satisfaciendo desde ese momento la cuota o cuotas mensuales que estén en vigor.

CAPÍTULO III .- Derechos de los asociados.

Art. 24.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, religión ideología o cualquiera otra circunstancia o condición personal o social.

Todo socio y usuario tiene derecho, con carácter general:

a) Al uso y disfrute de las instalaciones sociales, siempre dentro de las limitaciones que, por razón de edad, interés social o imperativo legal, establezca el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, los acuerdos de la Junta Directiva.

b) A pertenecer a cuantas secciones fuesen de su interés, en las condiciones que en cada una de ellas se establezca.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Exponer a la Junta Directiva de la Asociación, cuantas iniciativas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la misma.

Art. 25.- El socio Titular, además, tiene derecho:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo establedido en los presentes Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A examinar y revisar los estados contables de la Asociación, así como los libros de Actas, libro de asociados y de inventario de bienes, pudiendo solicitar cuantos datos estime oportunos sobre la administración de la Asociación, todo ello previa solicitud dirigida a los órganos de representación, y dentro de los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

e) A presentar en calidad de avalista, a toda persona que desee pertenecer a la Asociación.

f) A solicitar pases para familiares y/o amigos para su acceso a las instalaciones sociales, responsabilizandose de su comportamiento y en la forma que determine la Junta Directiva.

g) A presentar una moción de censura en los términos señalados en estos Estatutos.

h) Todos los demás que se contemplan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.- Deberes de los asociados y usuarios.

Art. 26.- Son deberes de los asociados y usuarios:

a) Acatar los Estatutos de la Asociación y Normas que los desarrollen.

b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

f) Disponer, tanto los socios como los usuarios y sus respectivos familares, del carnet identificativo que acredita su acceso a las instalaciones sociales.

g) Cuidar las instalaciones sociales.

CAPÍTULO V.- Separación voluntaria.

Art. 27.- Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin que por tal circunstancia adquieran derecho a percibir contraprestación alguna.

CAPÍTULO VI.- Pérdida de la condición de socio.

Art. 28.- La condición de socio se pierde:

a) Por baja voluntaria, cuando así lo manifieste expresamente el socio.

b) Por impago de la cuota de tres mensualidades o el de cualquiera de las derramas que pudieran exigirse por la Asociación. La deuda le será comunicada al socio fehacientemente, concediéndole un plazo de diez días para ponerse al corriente de la misma, transcurrido el cual sin que ésta se haya regularizado,

causará baja definitiva sin derecho a reclamación alguna.

c) Por sanción impuesta de acuerdo con el procedimiento regulado en el capítulo relativo al régimen disciplinario, siempre previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y resolución motivada de la Junta Directiva. La pérdida de la condición de socio por este motivo no conllevará la de los socios pasivos a su cargo.

d) Temporalmente podrá solicitarse la baja en la Asociación cuando medie traslado laboral del socio o de uno cualquiera de los cónyuges, debidamente acreditado. Dicho traslado será efectivo siempre que sea a una localidad situada a más de setenta Kms. del domicilio social de la Asociación.

Art. 29.- No podrán ser invitadas a las instalaciones de la Asociación, aquéllas personas que hayan perdido la condición de socio o usuario, por sanción a que se refiere el Art. 35.C de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII.- Recuperación de la condición de Socio. Supuestos de baja voluntaria o por traslado.

Art. 30.- Los socios titulares o usuarios familiares que hayan causado baja voluntaria en la Asociación podrán recuperar la condición de Socio en las siguientes condiciones:

1. Si no hubieran dejado ningún recibo pendiente al causar baja, podrán formular solicitud de nueva alta teniendo que abonar al ser admitido una cuota especial fijada por la Junta Directiva más los impuestos correspondientes.
2. Si han dejado recibos pendientes hasta un máximo de dos, abono de dichos recibos y una cuota especial, que determinará la Junta Directiva, más los impuestos correspondientes.
3. Si hubieran dejado pendientes de pago tres o más recibos, deberán formular la solicitud de ingreso con abono de la cuota ordinaria de entrada.

Art. 31.- Los socios titulares o usuarios familiares que hubieran causado baja por traslado y deseen recuperar la condición de socio, deberán ajustarse a las siguientes formalidades:

Deberán solicitar el nuevo alta mediante escrito, acreditando la fecha de regreso a León, abonando una cuota especial que fijará la Junta Directiva, más los impuestos correspondientes y las cuotas ordinarias desde el mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido dicho regreso, hasta el límite de cinco años. Asimismo abonarán también las cuotas extras y/o derramas que durante su traslado se hubieran producido y hayan sido aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.- Régimen disciplinario.

Art. 32.- Constituyen faltas que darán lugar a la imposición de sanciones, los hechos siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos o disposiciones de régimen interno.

b) El incumplimiento de cualquier obligación social.

c) Originar daños materiales en los bienes de la Asociación, así como cualquier conducta que atente contra la Asociación, su patrimonio, sus recursos o sus asociados.

d) La realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Asociación que puedan ocasionar desprestigio o menoscabo del buen nombre e intereses de la misma.

e) Falsear datos y declaraciones, tendentes a defraudar los intereses de la Asociación.

f) Faltar u ofender a algún asociado o a los miembros de la Junta Directiva, Delegados de las Secciones y personal de servicio.

g) Desatender las indicaciones de los empleados de la Asociación en virtud del mandato que tienen conferido.

h) La comisión de delitos o faltas de carácter común, dentro de las instalaciones sociales.

Art. 33.-Las faltas enumeradas en el artículo anterior, según su grado de incidencia y responsabilidad y atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, así como a su reiteración, podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

Art. 34.- Las infracciones prescriben a los tres meses desde su comisión, interrumpiéndose el plazo de prescripción desde el momento en que se inicie el expediente disciplinario.

Art. 35.- La Junta Directiva, atendiendo a la importancia, trascendencia e intencionalidad de la falta cometida, y previa su calificación como leve, grave o muy grave, podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento privado, verbal o por escrito.

b) Suspensión temporal de parte o de todos de los beneficios y derechos del socio, por un período de uno a seis meses.

c) Baja definitiva, con pérdida de la condición de socio.

Art. 36.- Cuando se trate de imponer las sanciones especificadas en los apartados B y C del artículo anterior, será preceptiva la apertura del oportuno expediente, de manera que no podrá imponerse sanción alguna que conlleve privación o suspensión total o parcial de los derechos del socio sin la tramitación de expediente disciplinario, en el que se notifique fehacientemente al interesado

el hecho de su incoación, los hechos que motivan el mismo, las posibles sanciones que se le pueden imponer, con designación de la persona o personas que se encarguen de la instrucción del procedimiento y concediéndole un plazo de quince días para que presente alegaciones y cuantas pruebas de descargo estime convenientes.

Art. 37.- Corresponde a la Junta Directiva la potestad de ordenar la incoación de cualquier expediente disciplinario. La Junta Directiva es el órgano decisorio para la imposición de sanciones, mediante acuerdo por mayoría de dos tercios de sus miembros, a propuesta del Instructor designado. En todo caso, la resolución que se adopte deberá ser motivada.

Art. 38.- Incoado un expediente disciplinario, la Junta Directiva, en atención a la repercusión y gravedad de la falta cometida, podrá adoptar el acuerdo de baja preventiva del supuesto responsable mientras se resuelve el expediente.

Art. 39.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva de expedientes disciplinarios, que impongan sanciones consistentes en la privación o suspensión total o parcial de los derechos del socio, cabe interponer recurso en el plazo de quince días ante la propia Junta Directiva. Los acuerdos resolutorios de recursos adoptados por la Junta Directiva serán inapelables, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 40.- La suspensión temporal de un asociado por imposición de sanción, no exime a éste de su obligación de abonar las cuotas mensuales, ni las de otro tipo que puedan serle exigidas, en tanto dure el período de suspensión.

Art. 41.- Las anotaciones relativas a las sanciones impuestas por resolución firme se cancelarán al año contado desde la fecha en que finalice el cumplimiento de la sanción.

Art. 42.- Con independencia de la sanción a que hubiera lugar, el socio responsable deberá indemnizar a la Asociación por los daños y perjuicios ocasionados, reservándose ésta las acciones que legalmente correspondan.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 43.- Los Órganos de Gobierno y de Representación de la Asociación son:

A) La Asamblea General.
B) La Junta Directiva.

CAPÍTULO I.- La Asamblea General.

Art. 44.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios titulares.

Art. 45.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Unas y otras quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre primera y segunda convocatoria habrá de mediar al menos media hora.

Art. 46.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita a cada uno de los socios titulares, en la que se especificará el Orden del Día. La convocatoria, además, se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación.

Art. 47.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuará como Secretario el de la Junta Directiva y estarán asistidos por los demás miembros rectores.

Art. 48.- Abierta la sesión, por el Secretario se pasará lista a los socios Titulares asistentes y representados, y se procederá, previamente a entrar en el estudio y deliberación de los asuntos propios del Orden del Día, a designar a tres socios que hayan de suscribir el acta de la sesión, en concurrencia con el Presidente y el Secretario.
Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien tendrá facultades para moderar y dirigir los debates, y otorgar y retirar el uso de la palabra, a fin de llevar a buen término el estudio, debate y resolución de los asuntos que figuren en el Orden del Día.
Con carácter general, cada socio solo podrá disponer de un turno a favor o en contra de una propuesta. Los miembros de la Junta Directiva, así como aquéllos socios que defiendan una proposición o una ponencia que se someta a deliberación, podrán agotar más de un turno en el uso de la palabra.

Art. 49.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.
La votación de cada asunto se realizará preferentemente por votación a mano

alzada, salvo que, la Junta Directiva o, al menos, la mitad de los presentes soliciten votación nominal o por papeleta; en caso de igualdad de votos decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 50.- La representación de un socio Titular, deberá siempre acreditarse por los medios admitidos en derecho o por comparecencia del socio delegante en las oficinas de la Asociación para delegar el voto por escrito

Art. 51.- De cada sesión se levantará por el Secretario el correspondiente acta que, una vez aprobada en la sesión siguiente, será transcrita en el respectivo libro de actas, que deberá ser foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente, y en la que se expresará, en su primera página, mediante diligencia del Secretario, el número de folios y la fecha de apertura. De cada acta, se expondrá una copia en el tablón de anuncios de la Asociación.

Art. 52.- Los acuerdos de las Asambleas Generales tendrán la fuerza legal de obligar, incluso a los no asistentes y serán ejecutados fielmente.

Art. 53.- La Asamblea General Ordinaria celebrará reunión una vez al año, dentro del primer trimestre, para tratar, como mínimo, de las siguientes cuestiones:

1) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2) Memoria liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

3) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

4) Aprobación, si procede, del presupuesto que la Junta Directiva presenta para el ejercicio siguiente.

5) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el diez por ciento de los socios titulares.

6) Ruegos y preguntas.

La Junta Directiva podrá incluir en el Orden del Día otros asuntos o proposiciones que estime convenientes, detallando la naturaleza y razón de los mismos.

Art. 54.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que sean necesarias y concurran cualquiera de las condiciones que se detallan:

1) Lo disponga así la Junta Directiva.

2) Sea necesario proceder, de acuerdo a los presentes estatutos, a la renovación de la Junta Directiva, por término de su mandato.

3) Lo solicite por escrito, al menos, el 10% de los socios titulares, dejando constancia en su solicitud de los hechos y razones en que basan la convocatoria, así como sus nombres, apellidos, número de socio, fecha y firma.

4) Se produzca la dimisión del Presidente o de la mayoría de los componentes

de la Junta Directiva.

5) Se proponga la modificación o reforma de Estatutos.

6) Se proponga la disolución de la Asociación.

En estas Asambleas se tratará únicamente de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

CAPÍTULO II.- La Junta Directiva.

Art. 55.- La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gestión y representación de la Asociación. Su función es el gobierno, administración y representación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y llevando a efecto los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Art. 56.- La Junta Directiva tiene como principales atribuciones las que a continuación se detallan:

1) Dirigir las actividades sociales y administrativas de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2) Velar por la observancia de los Estatutos, resolviendo las dudas en cuanto a su interpretación y aplicación.

3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas.

4) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para cada ejercicio, elaborar la memoria anual y el resumen contable de ingresos y gastos, así como la gestión, cuentas y balances del ejercicio.

5) Realizar las obras de mantenimiento necesarias en la sede social y en las demás instalaciones, así como adquirir enseres, mobiliario y efectos cuya cuantía no rebase el 7,5% del Presupuesto. En el caso de que la cantidad resultante de la aplicación de dicho porcentaje sea superior, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

6) Admitir o rechazar nuevos socios.

7) Fijar el número de empleados, admitirlos y despedirlos, señalar los sueldos pertinentes, imponer sanciones y demás, cumpliendo lo establecido en los Convenios y legislación laboral vigentes.

8) Imponer sanciones a los socios que infrinjan lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de régimen disciplinario reguladas en los mismos. Asimismo, designará Instructor para la apertura del oportuno expediente, cuando se trate de imponer sanciones especificadas en el Art. 35 apartados B) y C).

9) Resolver los recursos que ante la misma se interpongan.

10) Organizar actos sociales, culturales y deportivos, que proporcionen a los socios toda clase de distracciones, pudiendo nombrar a tal fin las comisiones que

estime oportunas.

11) Determinar las horas de apertura y cierre de cuantas dependencias disponga la Asociación, fijando el aviso correspondiente en el tablón de anuncios.

12) Convocar a la Asamblea General en sesión Ordinaria, así como, cuantas veces estime necesario, en sesión Extraordinaria.

13) Dentro del marco de los presupuestos anuales aprobados, celebrar cuantos contratos, estime necesarios, convenientes o beneficiosos para la Asociación.

14) Establecer cuantas normas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

15) En general, ejercer todas las demás funciones que requiera la buena marcha y administración de la Entidad y que no vengan encomendadas estatutariamente a la Asamblea General.

Art. 57.- La Junta Directiva estará integrada por socios Titulares y estará compuesta de los siguientes cargos:

PRESIDENTE.
VICEPRESIDENTE.
SECRETARIO.
TESORERO.
VOCALES (En número no inferior a cuatro ni superior a ocho)

Art. 58.- Excepto el del Presidente, internamente, los cargos de la Junta Directiva podrán ser sustituidos unos por otros. Todos los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y gratuitos, no pudiendo pertenecer a la misma los socios que de un modo permanente presten servicios remunerados en la Asociación o estén vinculados a la misma por cualquier clase de contrato. El mandato que corresponde a la Junta Directiva es de cuatro años. El Presidente no podrá permanecer en el cargo más de dos mandatos consecutivos. Transcurrido un período de cuatro años sin pertenecer a la Junta Directiva, nuevamente podrá presentarse y ser elegido.

Art. 59.- La Junta Directiva celebrará al menos, una sesión cada mes, y además, cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, quedando válidamente constituida siempre que concurran a la misma, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

Art. 60.- Excepto en los supuestos concretos en que según los presentes Estatutos se dispone otra cosa, los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por el voto de la mayoría de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Junta que así lo deseen podrán hacer constar en acta su voto en contra, o formular un voto particular por escrito, en el plazo de dos días. Las votaciones de la Junta Directiva se efectuarán a mano alzada, preguntando el Presidente si se aprueba

el asunto a tratar. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que las votaciones se realicen nominalmente o por papeleta, en cuyo caso, así se hará.

Art. 61.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO III.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 62.- Los miembros de la Junta Directiva asumirán las siguientes funciones:

EL PRESIDENTE:

1) Ostentará la representación legal de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades, tanto de carácter público como privado, pudiendo ejercitar las acciones que fuesen convenientes en defensa de los intereses sociales y designar abogados, procuradores, mandatarios, con delegación de facultades e incluso confiriéndoles las que sean precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende y otorgando poderes notariales y cualesquiera otros documentos procedentes. Resolverá asuntos gubernativos, administrativos y económicos de la Asociación y de cualquier otro índole; podrá formalizar créditos y/o préstamos con entidades bancarias, concertar cesiones y concesiones de los servicios del Club y sus instalaciones, realizar obras o reformas en las instalaciones de la Asociación, todo ello dentro del marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2) Convocará las reuniones de la Junta Directiva, elaborando el orden del día.

3) Presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo la discusión y manteniendo el orden debido.

4) Decidirá, con su voto de calidad, las cuestiones en que hubiera empate.

5) Ordenará los pagos en unión del Tesorero o miembros de la Junta Directiva delegados de los fondos de la Asociación, para satisfacer las obligaciones de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los fondos de la Asociación.

6) Autorizará con su firma cuantos documentos de tráfico interno o externo afecten a la Asociación.

7) En general, cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

EL VICEPRESIDENTE :

Le corresponde auxiliar en su labor al Presidente, presidir, por delegación de aquél, las comisiones para las que sea designado y sustituir a todos los efectos al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

EL SECRETARIO:

1) Redactará las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, haciéndose cargo del Libro de Actas de la Asociación.

2) Se hará cargo del Libro de Registro de Socios, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente y supervisando las altas y bajas que se produzcan.

3) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Asociación, así como el archivo de los documentos de la misma.

4) Confeccionará, con el visto bueno del Presidente, el orden del día de cuantas Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva se convoquen.

5) Expedirá toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO:

1) Tendrá a su cargo los fondos de la Asociación. Efectuará, con la autorización y firma del Presidente o miembros de la Junta Directiva delegados, la disposición de fondos y la intervención de los ingresos y pagos de la Asociación.

2) Se hará cargo de los Libros de Contabilidad y de Caja de la Asociación.

3) Realizará el inventario de todos los bienes de la Asociación, manteniéndolo actualizado y se hará cargo del Libro Inventario de Bienes muebles e inmuebles.

4) Ordenará la confección de los balances mensuales y la elaboración de la memoria económica de cada ejercicio así como del presupuesto que la Junta Directiva presentará, para su aprobación, a la Asamblea General y, todo ello, con la ayuda e intervención de los demás miembros de la Junta Directiva.

LOS VOCALES:

Les corresponde estudiar y proponer cuantos proyectos consideren convenientes para la Asociación, así como desempeñar las funciones, delegaciones y comisiones que la Junta Directiva les encomiende, debiendo asistir a sus reuniones.

CAPÍTULO IV.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 63.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo por las siguientes causas:

1) A petición propia
2) Por causar baja como socio titular
3) Por prosperar una moción de censura
4) Por inhabilitación para el desempeño del cargo impuesta en sentencia judicial firme.
5) Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

Art. 64.- Si se produjere la dimisión o cese de un número superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta quedará disuelta y se

procederá a la constitución de la Comisión Gestora, quien procederá a la apertura del proceso electoral, mediante la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de veinte días.

Art. 65.- Una vez finalizado el mandato de una Junta Directiva, si no se presentase ninguna candidatura en el proceso electoral abierto, se constituirá la Comisión Gestora para que asuma las funciones de la Junta Directiva hasta tanto se presente alguna candidatura.

CAPÍTULO V.- Régimen Electoral.

Art. 66.- A la finalización del mandato de la Junta Directiva, así como en los demás casos de cese y disolución de la Junta contemplados en los presentes estatutos, se convocará Asamblea General Extraordinaria a fin de abrir el correspondiente proceso electoral. En el curso de dicha Asamblea, se procederá a la elección de los miembros que compondrán la Junta Electoral.

Art. 67.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que actuarán en ausencia o por indicación del titular, y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Podrá ser miembro de la Junta Electoral cualquier socio titular que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de candidato a cualquiera de los cargos a elegir o con los miembros de la Junta Directiva saliente.

Art. 68.- La Junta Electoral, en un plazo de 7 días de su elección, procederá a convocar elecciones para la renovación de la Junta Directiva, haciendo público al mismo tiempo el calendario electoral.

Art. 69.- Desde la fecha de convocatoria de Elecciones, se abrirá un plazo de veinte días, para la presentación de candidaturas.

Art. 70.- Podrán presentarse para concurrir en cualquiera de las candidaturas todos los socios titulares mayores de edad que, teniendo un mínimo de tres años de antigüedad en la Asociación, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales y no estén incursos en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 71.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada, con un número no inferior a ocho ni superior a doce, debiendo especificarse claramente quien concurre a cada cargo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, etc.), y debiendo constar asimismo en la documentación que se acompañe la aceptación de todos y cada uno de los miembros de la misma.

Art. 72.- Las candidaturas se presentarán avaladas con la firma de, al menos

cincuenta socios titulares. Los avales habrán de acompañarse con la firma del socio, su nombre y apellidos, DNI y número de socio. Ningún socio podrá avalar más de una candidatura.

Art. 73.- La presentación de candidaturas y documentación adjunta se realizará en la sede Social, en horas de oficina y contra entrega del correspondiente recibo firmado por la Junta Electoral, en el que se expresará la fecha y hora de presentación.

Art. 74.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el curso de los cinco días siguientes, a la proclamación de las candidaturas presentadas. Contra dicho acuerdo podrán formularse alegaciones dentro del plazo de tres días, que habrán de ser resueltas dentro de los tres días siguientes.

Art. 75.- En el supuesto de que únicamente se presentara una sola candidatura, no será precisa la votación para su elección, procediendo la Junta Electoral automáticamente a su proclamación como nueva Junta Directiva.

Art. 76.- La votación para proceder a la elección se celebrará dentro de los diez siguientes días a aquél en que finalice el plazo para la resolución de las posibles reclamaciones por la Junta Electoral, debiendo fijarse y publicarse en todo caso por la Junta Electoral la fecha exacta de celebración de la votación, así como el horario de la misma, que no podrá ser inferior a 5 horas.

Art. 77.- El día de la votación se constituirá la Mesa Electoral, integrada por tres miembros de la Junta Electoral, que podrán ser titulares o suplentes, más un Interventor por cada candidatura admitida, si ésta lo designara. La Mesa Electoral quedará constituida al menos quince minutos antes del comienzo de la votación y del desarrollo de la misma se levantará Acta comprensiva de los acuerdos que se adopten e incidencias que se presenten, siendo firmada al finalizar la votación por los miembros presentes de la misma e Interventores que lo deseen, pudiendo éstos solicitar que se incluya en dicho acta alguna incidencia que estimen de interés.

Art. 78.- Para poder emitir el voto, será requisito indispensable acreditar la personalidad, mediante la exhibición del DNI, carné de Socio, o documento indubitado a juicio de la Mesa. El voto se depositará en la urna instalada al efecto, con las papeletas de las candidaturas confeccionadas por la Junta Electoral.

Art. 79.- Inmediatamente de concluirse la votación, y en acto que será público, se procederá por la Mesa electoral al escrutinio y recuento de los votos emitidos, siendo proclamada candidatura electa la que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidamente. En caso de producirse empate en la elección de la Junta Directiva, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

Art. 80.- Dentro de los tres días siguientes, se podrán formular las impugnaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltos por la Junta Electoral, en un plazo máximo de cinco días, proclamándose entonces la candidatura electa.

Art. 81.- Todos los plazos establecidos en el presente calendario lo son de días naturales.

CAPÍTULO VI.- La Moción de Censura.

Art. 82-. La Moción de Censura constituye un medio de control del socio sobre la gestión de la Junta Directiva.

Art. 83.- La Moción de Censura a la Junta Directiva será admitida a trámite cuando se proponga por un veinte por ciento de los socios titulares. Habrá de formalizarse por escrito, en el que se hará constar nombre, apellidos, número de socio y DNI de los firmantes, fecha y fundamentos de la Moción y será presentada en ejemplar duplicado en las oficinas de la Asociación, en las que, previo fechado y registro, le harán llegar inmediatamente un ejemplar a la Junta Directiva, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

Art. 84.- La Junta Directiva, una vez recibida la moción, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días, figurando dicha Moción como único punto del orden del día. La celebración de esta sesión extraordinaria deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes a la convocatoria.

Art. 85.- Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios titulares asistentes.

Art. 86.- Si prosperase la Moción de Censura, la Junta Directiva cesará en sus funciones a partir de ese momento y hará traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quien se hará cargo de la dirección de la Asociación de modo provisional y procederá a la apertura del proceso electoral, mediante la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de veinte días. A dichas elecciones no podrá presentarse como candidato ninguno de los miembros de la Junta Directiva censurada.

CAPÍTULO VII.- La Comisión Gestora.

Art. 87.- La Comisión Gestora es un órgano de dirección de la Asociación que, de modo provisional, ejerce dicha función para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia de Junta Directiva.

Art. 88.- La Comisión Gestora estará formada por:

Los dos últimos ex-presidentes de la Asociación.

Cuatro ex-miembros de las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose los dos de más edad y los dos más jóvenes.

El socio titular con mayor antigüedad en la Asociación y el socio titular de ingreso más reciente en la misma.

Hará las veces de Presidente de la Comisión Gestora el socio más antiguo de los ex-directivos seleccionados.

Art. 89.- La Comisión Gestora se hará cargo durante su mandato del gobierno de la Asociación, si bien sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

Art. 90.- La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de veinte días a contar desde el de su nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para abrir el proceso electoral.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 91.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados a los que relacionará en el Libro Registro de Asociados, donde constarán todos los datos personales de los socios, así como los cargos de gobierno y representación que ejerzan y las fechas de altas y bajas.

Art. 92.- La asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y tendrá relacionados todos sus bienes muebles e inmuebles en el Libro Inventario de Bienes que actualizará anualmente. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, así como su presupuesto. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 93.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Art. 94.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos anteriores a través de los órganos de representación,

en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Art. 95.- La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Art. 96.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Art. 97.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 98.- Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los Socios.

Art. 99.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos artículos anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Art. 100.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO VII

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Art. 101.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

Art. 102.- Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria por cualquier asociado o persona que acredite un

interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 103.- Los asociados podrán impugnar ante la jurisdicción ordinaria los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 104.- Forman parte del patrimonio actual de la asociación, los siguientes bienes:

1.- Locales sitos en León C/ Alfonso V, nº 7-1º dcha., con un valor catastral de: Trescientos seis mil ochenta y un euros y setenta y un céntimos (306.081,71 €).

2.- Instalaciones, Mobiliario y Enseres que figuran en los Libros contables de la Asociación por valor de: Quinientos treinta y cuatro mil novecientos tres euros con treinta y ocho céntimos (534.903,38 €).

Con independencia de lo anterior, la Asociación tiene una concesión administrativa municipal que, entre otras cosas, le concede el uso y disfrute exclusivo para sus asociados de las instalaciones ubicadas en el Paseo Papalaguinda, s/n. y que constan de:

- Terreno de unos diez mil metros cuadrados de superficie.
- Edificio Social en el que están ubicados:
  Cafetería-Restaurante
  Cocina
  Tres comedores
  Barra de bar en la zona de piscina
  Zona de niños
  Salas de juego
  Biblioteca.
  Salas de estar y de T.V.
- Dos pistas de tenis de tierra batida
- Dos pistas de tenis de tennisquick
- Una pista polideportiva
- Una piscina polivalente
- Una piscina de recreo
- Una piscina infantil ó de chapoteo

- Un edificio en el que están ubicadas las siguientes instalaciones:
  Oficina de la Escuela de Tenis en la primera planta
  Vestuarios de tenis para señoras y caballeros en la planta baja.
  Almacén General en la planta baja
- Un edificio en el que están situados:
  Un gimnasio
  Oficinas de administración de la Entidad
  Vestuarios de piscina para señoras y caballeros
  Dos almacenes para mantenimiento de piscinas y jardines
  Cuarto de sillas de piscina
- Edificación de portería de control de acceso

Art. 105.- El último presupuesto aprobado asciende a quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco euros (563.475,00 €).

Art. 106.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1.- Cuotas de los Socios, cuotas patrimoniales, cuotas de entrada, ordinarias, aportaciones extraordinarias, etc.
2.- Donaciones y legados que pueda recibir la asociación de particulares, así como aportaciones de las administraciones públicas, subvenciones y otros ingresos de derecho público.
3.- Los frutos, rentas e intereses que puedan generar sus bienes patrimoniales.
4.- Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Art. 107.- Los fondos económicos de la Asociación se depositarán y custodiarán en un banco con el que se contrate el servicio de tesorería. Todas las operaciones de entrada y salida de fondos en cuentas bancarias precisarán la intervención del Tesorero, previa conformidad del Presidente, precisándose las firmas de ambos o de miembros de la Junta Directiva delegados para la disposición de fondos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 108.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el art. 45 de los presentes estatutos.
2.- Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.
3.- Por sentencia judicial firme.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Art. 109.- En caso de disolución, deberá producirse un acuerdo que determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes de la Asociación, debiendo destinar los mismos, en primer término, al pago de las deudas que hubiere y, en caso de existir remanente, se entregará a Asociaciones Benéficas y/o a Organizaciones No Gubernamentales que se determinase.

Art. 110.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.

Art. 111.- Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Art. 112.- En caso de insolvencia de la asociación, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 113.- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General con la mayoría prevista en el art. 49 de los presentes Estatutos y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para dicha inscripción el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de aquella Ley.

Art. 114.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Disposición Adicional

Dentro del marco legal vigente y siempre que se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior u otras normas que rijan las condiciones y requisitos de utilización de las instalaciones sociales, sus servicios, las secciones y sus actividades y demás cuestiones atinentes al desenvolvimiento ordinario de la vida social.

***.....
***

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, *celebrada el martes día 30 de octubre de 2007.*

VISADOS.- Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación "Club Tenaliza - Casino de León" [illegible] lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 [illegible] reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 7 de Marzo de 2008 habiéndole correspondido el número 3861 del registro Provincial.

León, 7 de Marzo de 2008.
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo.: Javier Casquero Vidal.